Núm. 112. Lunes 17 de Mayo de 1943. 25 Cént

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 92.

Publicadas en el *Boletin oficial del Estado* número 108 de 18 de Abril último pasado las «Instrucciones dictadas por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes sobre la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento», desarrolladas en varias circulares de la Delegación provincial insertas en el de esta provincia, y que en extracto se detallan en los «Resúmenes de los trabajos preparatorios» remitidos a las Delegaciones locales, los Sres. Secretarios de Ayuntamiento pondrán la máxima atención, excrupulosidad y esmero en el cumplimiento de lo ordenado y de cuanto en lo sucesivo se ordene a este respecto, por tratarse de un servicio de interés nacional, que por tanto han de considerarlo de carácter preferente. Su misión no es únicamente la de realizar los trabajos u operaciones necesarios para la implantación de la cartilla en los improrrogables plazos fijados para cada una, sino la de asesorar convenientemente al Delegado local respectivo, a los dueños de tiendas, economatos, cooperativas, jefes de establecimientos colectivos (Auxilio Social, fondas, pensiones, hospitales, etc.), y al vecindario en general, en cuantas dudas o dificultades encuentren relacionadas con esta nueva modalidad de racionamiento.

En su consecuencia espero confiadamente del celo y competencia de los mencionados funcionarios que, poniendo a contribución cuantos medios estén a su alcance, ultimarán en los plazos señalados cada una de las operaciones precisas para que el sistema de racionamiento por cartilla individual entre en vigor con toda normalidad sin excusa ni pretexto alguno el día 28 de Junio próximo, según se halla ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Toda duda o dificultad que surja para ejecutar lo dispuesto, deberán ponerla urgentemente en conocimiento de la Delegación provincial para su inmediata resolución.

Soria 11 de Mayo de 1943.

El Gobernador,
1171 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 174.

Determinada por las normas 73 y 74 de las *instrucciones* para la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento, la forma en que ha de realizarse su facturación, y fijadas por circular de este organismo núm. 151, los plazos en que ha de practicarse, como ampliación a lo ordenado en las mismas, se dispone lo siguiente:

Remitidos a las Delegaciones locales los impresos modelo núm. 1, necesarios para la facturación de las cartillas individuales de racionamiento que han de distribuirse en sus respectivos términos municipales, ordenarán la práctica de esta operación en la forma establecida en las repetidas instrucciones, efectuando la distribución al público por medio de las tiendas de ultramarinos, o directamente, y consignando en la cartilla correspondiente las causas a que obedezca la no recogida de las cartillas por los interesados.

Se procederá a la facturación de las cartillas a medida que se hallen debidamente diligenciadas y comprobadas, teniendo en cuenta que ha de estar ultimada, a más tardar el día 22 del ac.

M.C.D. 2022

tual, fecha en que deberán obrar en poder de los establecimientos encargados de distribuirlas al público.

Cualquier duda o dificultad que surja en el cumplimiento de cuanto anteriormente se dispone, será resuelta con unidad de criterio por esta Delegación.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Soria 8 de Mayo de 1943.

El Gobernador,
1167 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 173

Para hacer efectivo el importe de los trabajos realizados para la confección del Fichero individual de racionamiento con sujeción a los tipos de remuneración fijados por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, las Delegaciones locales de esta provincia remitirán a esta provincial con la mayor urgencia y en todo caso dentro del improrrogable plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que esta circular aparezca inserta en el *Boletín oficial*, la oportuna cuenta justificada de las cantidades devengadas por las diferentes fases que comprende dicho trabajo y a continuación se detallan:

	Pesetas. Cts.
Por el trabajo de escritura o copia en las fichas de los datos que figuran en las declaraciones (tantas fichas) a razón de 35 pesetas millar	
Por ídem de comprobación de dichas fichas ...... a 10 pesetas millar..	
Por ídem íd. de alfabetización ídem ídem a 15 pesetas millar	
Total	

El pago se efectuará por este organismo previa formalización de recibo por duplicado en que se detallen por separado el importe de cada una de las operaciones antes mencionadas, pudiendo realizar el cobro directamente o por medio de persona debidamente autorizada, y advirtiendo que las Delegaciones que no presenten la mencionada cuenta dentro del plazo señalado perderán el derecho a la percepción de la remuneración de los mencionados trabajos sin que haya lugar a ulterior reclamación.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Soria 8 de Mayo de 1943.

El Gobernador,
1142 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm 177

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato Nacional Textil, se ha resuelto fijar los siguientes precios de venta del hilo sisal de agavillar, para segadoras, durante la presente campaña agrícola.

El precio de venta en fábrica será de 128'35 pesetas el fardo de seis ovillos, con un peso total de 18'75 kilogramos, incluído el impuesto de Usos y Consumos.

El precio de venta al agricultor será de 143 pesetas el fardo de las características anteriores, considerando incluído en dicho precio el transporte desde fábrica, efectuado en ferrocarril p. v.

En el caso en que el transporte haya de efectuarse por necesidades urgentes del consumo en ferrocarril g. v., por vía marítima o por camión, se podrá incrementar el precio de venta al agricultor estrictamente en la cuantía que el transporte especial rebase la cantidad de dos pesetas por fardo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 12 de Mayo de 1943.

El Gobernador Presidente,
1176 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO

Circular núm. 178.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en virtud de expediente incoado a instancia de Vidrio Soluble, S. A., de Bilbao, se ha resuelto con carácter provisional, autorizar los siguientes precios de venta para silicatos potásicos en piedra y en disolución, haciéndose extensivos los mismos con carácter general a los demás fabricantes nacionales de dicho producto.

Silicato potásico piedra, 370 pesetas los 100 kilogramos.

Disolución de silicato potásico clarificado a 36/38° Be., 370 íd. íd. íd.

Disolución de silicato potásico clarificado a 28/29° Bé., 300 íd. íd. íd.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 12 de Mayo de 1943.

El Gobernador-Presidente,
1177 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO

M.C.D. 2022

Circular núm. 179.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se ha resuelto que para el alambre de latón para el calzado deberán aplicarse los mismos márgenes comerciales autorizados por orden de dicho Ministerio de 23 de Diciembre último (*Boletin oficial del Estado* del 1-1-1943) para los artículos de trefilería, esto es, 27 por 100 para almacenista, y 31 por 100 para detallista.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y público en general.

Soria 12 de Mayo de 1943.

El Gobernador-Presidente,

1178 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular número 180

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en virtud de escrito formulado por el Sindicato Nacional de la Piel sobre marcado de precio de calzado en casos especiales que no pueda hacerse a fuego sobre la planta o forro, como ocurre con el calzado de piso de goma y forro de tela, se ha resuelto autorizar el marcaje a fuego del precio sobre etiqueta de cuero unida al calzado mediante marchamo del fabricante, en aquellos casos en que no pueda hacerse directamente según lo preceptuado.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 12 de Mayo de 1943.

El Gobernador-Presidente,

1179 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm 176

Junta provincial de Precios

De conformidad a lo dispuesto en la circular número 379 (*B. O. del E.* núm. 127), de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a partir de la publicación de la presente circular en el *Boletin oficial de la provincia*, regirán para la venta de las distintas clases de pescados frescos los precios máximos siguientes:

	Kilo — Pesetas
Abadejo, sin cabeza y sin tripa	6
Acedias	7
Agujas	3 25
Almeja corriente	3 25
Almeja fina	5 45
Andarícas o nécoras	Libre
Anchoa, boquerón, bocarte, burros o rabusof	3 25
Anguilas	3 80
Angulas	32 95
Arañas	3 80
Atún, bonito o albacora, sin cabeza y sin intestinos	7 05
Babosas o chochas	3 25
Bacaladas	3 45
Bertorellas o brotolas	3 10
Besugos	5 60
Bígaros o caracolillos	Libre
Bocas	Libre
Borriquetes	3 60
Brecas y cachuchos o pajeles	3 30
Boga caramel o cherret	3 10
Brujas o gallos, todos los tamaños	5 10
Burel, jurel o chicharro, de 170 gramos en adelante, por pescado	3 20
Burel, jurel o chicharro, hasta 170 gramos en adelante, por pescado	2 70
Nota. Se permite una tolerancia en el peso de estas especies de 5 por 100.	
Caballa, verdel, sarga o bisu, todos los tamaños	3 25
Calamares, todos los tamaños	10 95
Cananas, voladores o potas y gibias	3 10
Capuchas o rayas	2 60
Cangrejos de mar y río	Libre
Carabineros	7 10
Caracoles	Libre
Castañeta, palometa, papardo o japuta.	3 85
Cazón, gato, mielga, pintarroja y escoda, sin cabeza y sin tripa	4 15
Centollos	6 55
Cigalas	8 10
Cintas o morralla	2 60
Congrio	6 25
Corvina sin cabeza	4 60
Cucas	2 60
Chanquetes	Libre
Delfin sin cabeza y sin tripa	4 65
Dentón, pargo y machote, hasta un kilogramo, con cabeza	3 70
Dentón, pargo y machote de más de un kilogramo, sin cabeza	4 10
Dorada	3 60
Escorfina	3 60
Espadín	2 60
Españala	4 10
Fanecas	2 85
Galeras	2 60
Gallinas, escacho, carneu o rubio	3 10
Gambas crudas	6 10
Gambas cocidas, vendidas en las marisquerías de las provincias andaluzas en donde haya existido siempre esta costumbre como sucede en Córdoba	10 75
Langosta	27 45
Langostino	30 10
Lenguado, baila y róbalo	12 10
Lisa, mujol o mujos, muiles y corcones.	3 80
Lija	2 70
Listado	5 10

M.C.D. 2022

	Kilo — Pesetas
Marrajo, sin cabeza y sin tripa........	4 65
Mejillones..............................	2 15
Melva...................................	3 60
Merluza de más de un kilogramo sin cabeza........................	9 10
Mero, sin cabeza y sin tripa..........	8 25
Ostras	Libre
Panchos................................	3 60
Peces de río	3 80
Percebes................................	5 45
Pescadilla, hasta 60 gramos por cada pescado................................	2 60
Pescadilla, desde 61 gramos hasta mil gramos..............................	5 60
Nota. Se permite en la clasificación de pesos de las dos clases de pescadilla una tolerancia de un 5 por 100.	
Pez espada, sin cabeza y sin tripa.....	7 05
Pez martillo, relojes o sanmartino.....	2 60
Pez palo	4 60
Pulpo...................................	2 85
Quisquilllas crudas.	8 75
Quisquillas cocidas....................	11 70
Rape (colas)...........................	7 10
Rape (cuerpos).........................	3 60
Ratas..................................	4 10
Reos o truchas.........................	12 05
Rodaballo, platusas o turbó...........	6 10
Rumbeles, todos los tamaños..........	3 10
Sábalo.................................	3 10
Sables	2 85
Salmón	19 75
Salmonetes.............................	7 45
Sardinas, alachas, sardinilla o parrocha..................................	3 80
Tortuga................................	3 25

Aquellos pescados que no figuran tasados en la relación anterior se les aplicará el mismo precio que tengan las especies similares de igual familia.

Cuando los pescados se preparen al baño de sal, salpresados o a media sal, tendrán los mismos precios que los consignados en la relación anterior.

Las subastas, a la baja, de los pescados en los puertos, comenzarán con la cifra que resulte de deducir del precio máximo al público un 15 por 100.

El exportador ha de facturar y poner el kilogramo neto de pescado sobre vagón origen al precio máximo a que lo haya comprado en subasta, más 0'3775 pesetas en concepto de impuestos portuarios, acarreos de lonja a su almacén, caja-envase, alambres, sogas, clavos hielo, acarreo del mismo desde fábrica a almacén, mano de obra por preparación, acarreos hasta sobre almacén y beneficio comercial.

Los detallistas habrán de vender al público al precio que hayan comprado cada cantidad de una especie de pescado más un 15 por 100 como beneficio, sin que rebase nunca y por ningún concepto el tope máximo establecido, cuyos precios anteriormente se consignan, en los cuales se hallan incluidos toda clase de impuestos y arbitrios, debiendo tener, por tanto, a disposición de todo el que lo solicite los correspondientes talones de cotización que los extienden en los sitios en que se realizan las ventas.

Los industriales detallistas vienen obligados a tener escrito en un cartel sobre cada clase de pescado, y bien a la vista del público, perfectamente legible, el precio a que ha de venderse el mismo.

En virtud de cuanto se dispone anteriormente, a partir de la indicada fecha, quedarán sin validez ni efecto alguno lo dispuesto en circular de este organismo núm. 76 publicada en el *Boletin oficial de la provincia* núm. 49, correspondiente al día 1.º de Marzo último.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 12 de Mayo de 1943.

El Gobernador-Presidente,
1175 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

INSTRUCCIONES
sobre la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento

(Continuación)

Tratándose de tiendas de ultramarinos, la suma de las inscritas en cada establecimiento se formará por las que lo estén «totalmente» y «sólo para VARIOS».

El resumen de la Sección II se formará relacionando los economatos preferentes por clases de los mismos indicando en primer término los de minas; después los de salinas, y por último, los de cementos y expresando para cada uno el número de cartillas (infantiles y de adultos) que tengan inscritas para el suministro por cada uno de los grupos en que esta clase de población se halla clasificada para el racionamiento de pan.

A estos efectos se previene que los empleados técnicos y administrativos y sus familiares, con derecho a racionamiento especial, figurarán clasificados en el grupo de «Otros miembros de la familia», del referido modelo de resumen estadístico.

M.C.D. 2022

58. *El resumen de las cartillas distribuídas y de las que han causado baja,* se circunscribirá a las que fueron expedidas por la propia Delegación y no a las que lo hubieran sido por otras, y reflejará el movimiento que de aquéllas se hubiera producido durante el mes.

59. *El resumen del movimiento,* en almacén, de cartillas y otros impresos, se formará con el detalle que exige la parte correspondiente a esta información del modelo citado.

60. Las Delegaciones provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría general los resúmenes parciales de la información a que hacen referencia las precedentes normas, a cuyo efecto totalizarán los datos de aquélla en los modelos números 37 a 41, ambos inclusive, en cuanto se refiere a todas y cada una de las Delegaciones locales especiales y locales de toda la provincia.

61. Las Delegaciones locales especiales, sin perjuicio de remitir a la Delegación provincial el servicio estadístico (modelo núm. 36 indicado), remitirán directamente a esta Comisaria general, antes del día 15 de cada mes, un resumen del mismo, ajustado a los modelos números 37 a 41, ambos inclusive, con los datos relativos a los municipios de su jurisdicción, a cuyo efecto darán orden a las Delegaciones locales que de ellas dependan, para que la información a que se refiere la norma 56 la remitan, en tales casos, a dichas Delegaciones especiales que, previa la crítica y toma de razón de sus datos, la elevarán a la provincial respectiva.

62. El total de personas inscritas en los Padrones de clientes de ultramarinos, economatos no preferentes, establecimientos colectivos y economatos preferentes deberá ser, como máximo, igual al número de las cartillas que queden en circulación en fin de cada mes, según el oportuno resumen, y si no coincide, siempre habrá de ser menor, debido a que algunas de las cartillas distribuídas no se inscribieron para el suministro.

CAPITULO XI

DE LA ASIGNACION DE ARTICULOS A ESTABLECIMIENTOS PROVEEDORES Y DE LA LIQUIDACION DE AQUELLOS

63. La asignación de cupos de artículos de racionamiento a los distintos establecimientos proveedores la efectuarán las respectivas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes en orden al número, categoría y clase de las cartillas que, en fin de cada período mensual, tengan inscritas cada uno de ellos en los Padrones o Censos rectificados, en concordancia con los datos del resumen estadístico número 36.

64. Las raciones correspondientes a personas poseedoras de cartillas *no inscritas* en los establecientos colectivos que suministren los artículos condimentados, serán atendidas con cargo a los cupos que las Delegaciones les entregarán, a justificar, para cada mes, según el número total de las de esta clase hanyan suministrado en igual periodo anterior.

65. Las *tiendas y econonomatos* presentarán, dentro de los ocho días siguientes a cada suministro, en la Delegación de Abastecientos y Transportes del municipio en que se encuentren, una liquidación de las cantidades de cada artículo que hubieran recibido para el reparto.

66. Análoga liquidación a la anterior, y referida a un período mensual, habrán de presentar los *establecimientos colectivos, de todo orden,* dentro de los ocho días siguientes al referido período.

Los establecimientos colectivos que realicen el sumininistro de pan y carne por mediación de las tiendas de esta clase vienen obligados a llevar una «Tarjeta complementaria de suministro» (modelo número 30), en la que se consignarán las cantidades que diariamente reciban.

Dicha tarjeta, debidamente autorizada por el proveedor y el establecimiento, se presentará unida a las liquidaciones de los suministros que ambas partes citadas han de rendir por fin de cada mes a la Delegación de Abastecimientos respectiva.

67. Las Delegaciones locales exigirán en los términos de su jurisdicción las oportunas liquidaciones a las tiendas, economatos o establecimientos colectivos, según lo previsto en las normas anteriores.

Dichas liquidaciones servirán como justificante de la que, a su vez han de rendir aquéllas a la Delegación provincial o a la local especial de que dependan.

68. Los resultados que arrojen las liquidaciones relativas a toda la provincia sobre cantidades realmente distribuidas en régimen de racionamiento será la base o fuente informativa para formar el «Resumen estadístico mensual de racionamiento», parte integrante de la «Estadística de consumo», que ha de centralizarse en esta Comisaría general.

69. A los efectos prevenidos anteriormente a todo «establecimiento colectivo» se le proveerá de nn «Cuaderno complementario» (modelo número 31 bis), en el que se hará constar, el número de cartillas inscritas en su Censo; el de las raciones que periódicamente suministre, bien en consecuencia de dicha inscripción nominal o a personas titulares de cartillas no inscritas en su Censo; las cantidades que para el suministro reciba

M.C.D. 2022

y las que vaya justificando en sus liquidaciones.

70. También, a los efectos antes indicados, se proveerá a los «Barcos» del «Cuaderno de suministro» (modelo núm. 31) en el que se anotarán las entregas de artículos que se les faciliten y el resultado de las liquidaciones que vayan presentando, justificadas con los cupones de las cartillas de los pasajeros y tripulantes asistidos, requisito indispensable para poder obtener nuevas entregas de artículos.

CAPITULO XII

DE LA DILIGENCIACIÓN, COMPROBACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS CARTILLAS INDIVIDUALES DE RACIONAMIENTO

De la diligenciación de cartillas

71. Las Delegaciones de Abastecimientos, una vez que reciban orden al efecto de esta Comisaría general, procederán a la diligenciación o relleno de las cartillas individuales de racionamiento, consignando en éllas, de forma clara y legible, los datos personales de su titular y los demás que en éllas se exigen.

72. El relleno de las cartillas se hará copiando los datos de los cuestionarios u hojas de empadronamiento, que deben obrar en dichas Delegaciones puestos al día.

De la comprobación de cartillas.

73. Por equipos distintos a los que hubieran realizado el relleno de las cartillas se procederá a la comprobación de éstas, cuidando de hacerlo con el mayor celo para evitar que se expidan cartillas a personas que hayan causado baja en los Censos, que se omita algún dato de los exigidos en ellas o que las expedidas no correspondan a la categoría en que esté clasificado el titular de las mismas.

Dicha comprobación se llevará a cabo por parejas de funcionarios, leyendo uno de ellos los datos de la cartilla y comprobando el otro si coinciden con los del Cuestionario u Hoja de empadronamiento.

74. Verificada la comprobación, se autorizarán y señalarán las cartillas por la Delegación y agrupadas por *familias*, se procederá seguidamente a extender la factura (modelo núm. 1) por las cartillas que corresponda enviar a cada «oficina distribuidora» tiendas de ultramarinos o panaderías) de las que la Delegación designe al efecto, en el caso de que la entrega al público de las cartillas no la realice directamente la propia Delegación.

Las cartillas de los componentes de una colectividad se entregarán a ésta directamente por la Delegación, contra el oportuno recibo.

De la distribución de cartillas.

75. La oficina que reciba las cartillas procederá a comprobar si todas ellas están relacionadas en la factura (modelo núm. 1) citada, y hallada conforme o subsanados los defectos que dicha comprobación ofrezca, se firmará dicha factura por la oficina distribuidora, que acusará recibo de los documentos a la Delegación de Abastecimientos y Transportes.

76. En la fecha y forma que fije cada Delegación, según las instrucciones que al efecto reciba de esta Comisaría general, se distribuirán dichas cartillas al público, previa exhibición de los siguientes documentos:

a) Cartilla de racionamiento, familiar o colectiva, que responda a inscripción nominal.

b) Cédula personal vigente del cabeza de familia; y

c) Documento que acredite la condición del establecimiento colectivo de que se trate.

77. Las cartillas individuales de racionamiento pertenecientes a los componentes de una *familia* se entregarán al cabeza de la misma o a la persona mayor de catorce años que justifique pertenecer a élla.

Las relativas a los componentes de una *colectividad* se entregarán siempre al Jefe de la misma o persona en quien éste delegue expresamente.

78. Todas las cartillas relativas a una familia o colectividad se entregarán, a ser posible, de una sóla vez.

La entrega de cartillas correspondientes a una *familia* se hará contra corte del cupón de la cartilla familiar que se presente y que cada Delegación determinará, o por recogida de la hoja de canje, si existe.

Los cupones cortados o las hojas de canje servirán a la oficina distribuidora para justificar ante la Delegación de Abastecimientos y Transportes la entrega de las cartillas individuales.

79. Las cartillas individuales extendidas a nombre de personas que no figuren relacionadas en la cartilla familiar que se presenten se retendrán por la oficina distribuidora, para su devolución a la Delegación de Abastecimientos, juntamente con las que no hubiesen sido recogidas por los interesados dentro del plazo señalado para ello.

La Delegación de Abastecimientos será la competente para resolver, a instancia de parte, las incidencias que puedan presentarse a consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, procediendo, en los casos que corresponda, a entregar la cartilla individual de racionamiento a los interesados.

M.C.D. 2022

80. Terminado el plazo fijado para la distribución de las cartillas, las oficinas distribuidoras devolverán a la Delegación de Abastecimientos la factura (modelo núm. 1) que recibieron, consignando en las casillas correspondientes de la misma el nombre y apellidos de los titulares de las cartillas que por cualquier motivo no hubiesen sido recogidas o entregadas, indicando por cada una de éllas la causa que lo impidiera.

De la factura y cartillas devueltas se acusará el oportuno recibo a la oficina distribuidora.

81. Las fichas individuales que existan en el «fichero general de racionamiento» y, también, en su caso, en el «fichero infantil», relativas a las personas a quienes no se les haya entregado la cartilla individal, se extraerán de los mismos y pasarán a un «fichero de reserva» a ulteriores efectos, conservándolas por orden alfabético. Los nombres de esas personas se tacharán en los cuestionarios u hojas de empadronamiento de las familias y colectividades a que pertenzcan. De esta forma, censo nominal, ficheros y cartillas en circulación tendrán una perfecta coincidencia, que ha de mantenerse en lo futuro.

82. Distribuídas e inscritas todas las cartillas individuales de racionamiento, entrarán en vigor en la fecha que por esta Comisaría general se determine, que será la misma en que todo el territorio español, caducando en esa misma fecha las actuales cartillas familiares y colectivas, que serán recogidas las primeras por las tiendas y economatos que la Delegación designe, en el momento de procederse al primer reparto de víveres por medio de las cartillas individuales.

Las cartillas colectivas serán recogidas por la propia Delegación de Abastecimientos.

83. Los nuevos repartos de cartillas individuales se efectuarán en la fecha y forma que oportunamente determine esta Comisaría general y las operaciones de su diligenciación, comprobación y distribución se realizarán con sujeción a cuanto queda indicado para las que son objeto del primer reparto.

CAPITULO XIII

DE LA PROVISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE IMPRESOS

84. La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes proveerá a las Delegaciones provinciales, y éstas, a su vez, a las locales especiales y locales, de los siguientes impresos.

a) Cartilla individual de racionamiento, en sus modalidades de definitiva y provisional.

b) Talonarios de «Boletines de baja» por incorporación a filas.

c) Talonarios de «bajas definitivas» por cambio de residencia.

d) Cuaderno para el suministro de barcos.

e) Ficha individual de adultos.

f) Ficha individual de niños; y

g) Cubiertas sueltas y sin numerar de la cartilla individual definitiva.

85. Por cada Delegación provincial se llevará una cuenta de cargo y data de las cantidades de impresos que reciba y vaya liquidando a esta Comisaría general.

Las Delegaciones provinciales abrirán a su vez dicha cuenta de impresos por cada una de las Delegaciones locales especiales y locales de su provincia, y éstas liquidarán mensualmente a la provincial las cantidades recaudadas por dicho concepto, la cual, a su vez, rendirá cuenta justificada a esta Comisaría general.

86. Corresponderá a las Delegaciones provinciales concertar la tirada de los modelos números 5, 6, 8, 13 y 13 bis, y 37 a 41 inclusive, y cuidarán de orientar la impresión de los demás modelos, ajustados a los datos y características que en estas normas se señalan.

87. Sin perjuicio de que la Comisaría general conozca en todo momento en virtud de las cuentas abiertas, la situación y existencias del material por cada provincia, de los modelos enumerados en la norma 84, las Delegaciones provinciales formularán los pedidos que de las distintas clases de impresos consideren precisos para tener previstas con antelación suficiente las necesidades de los mismos.

88. Cuidarán asimismo las Delegaciones provinciales de que todo el material que se entregue a las locales especiales y a las locales (modelos expresamente indicados en las normas 84 y 86) no sufra extravío, ante los perjuicios que ello ocasionaría, y, por lo tanto, realizarán la entrega en la forma que estimen más procedente para conseguir el fin anteriormente citado.

89. Las Delegaciones provinciales, locales especiales y locales de Abastecimientos y Transportes proveerán a las tiendas, economatos y establecimientos colectivos, de los talonarios de «Boletines de baja» por cambios de inscripción dentro del término municipal. Igualmente lo harán a las oficinas del Registro civil de los modelos números 7 y 8; y a las oficinas de la policía gubernativa de las fronteras, de los modelos números 5 y 6, anexos a estas instrucciones.

También por cada uno de los indicados establecimientos y oficinas abrirán las Delegaciones provinciales la oportuna cuenta de cargo y data, para contabilizar las entregas y liquidaciones del material que se les facilite.

M.C.D. 2022

90. Concretamente, y por lo que se refiere a la distribución de las cartillas—definitivas y provisionales— de racionamiento, las Delegaciones provinciales, teniendo en cuenta el número total de las recibidas de cada modalidad, acordarán su distribución entre las Delegaciones locales especiales y locales, según el cálculo de necesidades que de cada clase y categoría se efectúe en conformidad con los datos que arrojen los resúmense de clasificación de cartillas de cada municipio, adjudicando un remanente para las necesidades derivadas de posteriores alteraciones. Copia literal autorizada del proyecto de la referida distribución inicial se remitirá a esta Comisaria general, para conocimiento y efectos.

(Se continuará)

COMISARIA DE RECURSOS
DE LA PRIMERA ZONA DE ABASTECIMIENTO

Central Reguladora de adquisiciones de ganado de abasto

SUBDELEGACION DE SORIA

Aviso

Con el fin de que no pueda repetirse el hecho anómalo y perjudicial de que se entren en el matadero municipal de esta capital o en el de los pueblos de esta provincia reses de los ganados lanar y vacuno menores de abasto que no posean aptitud para su sacrificio, evitándose así daños a la ganadería y los conflictos innecesarios que se crean a los Sres. Inspectores municipales Veterinarios y receptores de matadero, por el presente hago saber a los Alcaldes, compradores directos de este organismo y ganaderos en general que para ser admitidas a sacrificio las reses que porten deberán éstas tener, como mínimo, los siguientes pesos aproximados en vivo:

Lanar menor, de 14 a 15 kilogramos en vivo.

Vacuno menor, de 65 a 70 kilogramos en vivo.

Sólo en los casos en que, no reuniendo tal peso el ganado de referencia pero sí condiciones especiales que permitan suponer un rendimiento en canal elevado (y siempre a juicio del Sr. Inspector municipal Veterinario que intervenga), podrá admitirse su ingreso en matadero.

Dése la máxima publicidad a lo que antecede para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 13 de Mayo de 1943.—El Inspector Subdelegado. 1168

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Nuevas industrias

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Bruno Mesa Hernández, en solicitud de autorización para instalar una industrla de aserradero de maderas y leñas, comprendida en el grupo 1.°, apartado *b*) de la clasificación establecida en la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a D. Bruno Mesa Hernández para instalar una industria de aserradero de maderas y leña en Zayas de Báscones, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la citada orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse dentro del plazo de dos meses contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el *Boletín oficial de la provincia*, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Soria 11 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz Repiso. 1159

169.—Derechos de inserción 24 pesetas.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domést ico en esta provincia, durante el mes de Abril.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia Contagiosa...	Almazán...	Velilla de los Ajos..........	Caprina.	»	75	30	1	44
Estrongilosis..........	Agreda.....	Agreda..........	Ovina...	150	»	60	20	70
Fiebre de Malta........	Burgo......	San Leonardo..........	Caprina.	12	»	»	8	4
Idem..........	Soria......	Villabuena..........	Idem....	11	»	»	»	11
Rabia..........	Agreda.....	Olvega..........	Canina..	»	1	»	1	»
Sarna..........	Burgo....	Barcebal (agregado de Burgo de Osma)..........	Caprina.	17	»	8	»	9
Idem..........	Idem.......	Talveila..........	Idem....	35	»	»	»	35

Sória 8 de Mayo de 1943.—El Jefe provincial, A Pérez Tomás. 1173

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022